

Cipolletti, 13 de enero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-02430-F-2025), traídas a despacho para resolver, y de las cuales

RESULTA: Que mediante acto administrativo Nro. 92/2025 emitido en fecha 23/12/2025 por la SENAF Delegación Cipolletti, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación del adolescente C.E.C.C., DNI 4..

Mediante informe presentado en fecha 06/01/2026 12:36:45 se precisa que si bien la medida fue prorrogada por el plazo de noventa días, el joven adquiere la edad de 18 años el día 10/01/2025.

Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento. Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior del entonces adolescente y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos.

Que no obstante ello, el joven C.E. cuenta a la fecha con la edad de dieciocho años, motivo por el cual, si bien lo efectuado hasta ese momento debe ser considerado legal, lo cierto es que cesa la intervención judicial, producto de su mayoridad.

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente, **RESUELVO:**

I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos adoptada por la Secretaría de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a C.E.C.C., DNI 4..-

II.- En virtud de la mayoría de edad de C.E.C.C., se dispone el cese de la intervención judicial.-

III.- Regístrese y notifíquese a la Sra. C., al Sr. C. y al adolescente, mediante cédula de notificación, a librarse por OTIF.

Oportunamente archívense.-

Dra. Marissa L. Palacios

Jueza de Feria